

AUTO No. 00190

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984; modificado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2007ER38282 del 14 de septiembre de 2007, el Doctor FRANCISCO CAJIAO RESTREPO, en su calidad de secretario de Educación Distrital, solicita en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 129 No. 55 – 55B, Barrio Prado Sur, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Conforme a los antecedentes de la Resolución No. 4018 de 17 de diciembre de 2007 que reposa en el expediente sé determina; de acuerdo a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó la visita y se emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1533 del 4 de octubre de 2007, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de Diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies; Siete (7) Urapanes, Ocho (8) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, un (1) Jazmín y un (1) Holly liso, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.829.137), equivalentes a un total de 32.7 IVP's y 8.829 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$42.100).

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibídem se expidió Auto No. 2275 del 26 de septiembre de 2007, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, Diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies; Siete (7) Urapanes, Ocho (8) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, un (1) Jazmín y un (1) Holly liso.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 4018 de 17 de diciembre de 2007, mediante la cual se autorizó a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la tala de Diecinueve (19) individuos

Página 1 de 5

AUTO No. 00190

arbóreos de las especies; Siete (7) Urapanes, Ocho (8) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, un (1) Jazmín y un (1) Holly liso., ubicados en espacio privado, en la Calle 129 No. 55 – 55B, Barrio Prado Sur, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.829.137), equivalentes a un total de 32.7 IVP's y 8.829 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$42.100).

La anterior resolución fue notificada personalmente el 9 de mayo de 2008 a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971 de Bogotá, en calidad de coordinadora Ambiental plantas físicas de la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo a la autorización que reposa en el (folio 123) con constancia de ejecutoria de fecha 16 de mayo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 4018 de 17 de diciembre de 2007, adelantó visita el día 16 de septiembre de 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12240 del 6 de octubre de 2011, en el cual se corroboró que se había ejecutado el tratamiento de acuerdo a lo autorizado.

Que así mismo, una vez verificado el expediente SDA-03-2007-1773, se constató el pago de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION a través del señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ MENA., en el cual allegaron el recibo No. 757231/344292 del 4 de octubre de 2010 por concepto de Compensación por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.829.137), y el recibo por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE, al igual que se verifica un pago por un valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$21.300) M/CTE que obran en el expediente a (folios 3 y 51), estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico 2007GTS1533 del 4 de octubre de 2007 por un valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$42.100), respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

AUTO No. 00190

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 00190

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “*Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016) que derogó la Resolución 3074 de 2011, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, ésta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1773**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-1773, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2007-1773, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00190

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, identificada con Nit. 899.999.061-9 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá.

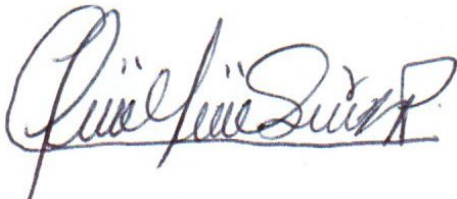
ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-1773

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/02/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------